

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 DE MARZO DE 1995

SEÑOR
Jefe del Servicio Administrativo de
.....
SU DESPACHO.-

CIRCULAR C.G. Nº 01-95

Atento al dictado de la Instrucción Nº 02/95, por parte de la Administración General de Rentas y Registro Territorial referida a la Reposición del Impuesto de Sellos en los contratos de Provisión y Suministros a reparticiones públicas -Artículo 21º inciso 7) de la Ley Impositiva Nº 4826 correspondiente al ejercicio fiscal 1.995- esta Contaduría General adjunta copia de la misma para el conocimiento y estricto cumplimiento de los Señores Jefes de los Servicios Administrativos.

También se adjunta Nota Nº 185/95 de la Administración General de Rentas y Registro Territorial, remitida a esta Contaduría General a modo de aclaración en relación a los términos de lo dispuesto en el apartado c) de la Instrucción Nº 02/95 donde expresa que deberá entenderse como autoridades competentes para intervenir los valores fiscales la Administración General de Rentas, Banco de Catamarca y ENCOTESA (Correo Argentino).

Atentamente.




E.P.A. Carlos Arturo Galván
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA



*Administración
General de Rentas*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **23 DE MARZO DE 1995**

SEÑOR
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
CPN. CARLOS ARTURO GALVAN
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
en relación a los términos de la Instrucción N° 02/95, puntualmente en lo dispuesto en Apartado c) en el que deberá entenderse que: Las Autoridades Competentes para intervenir los valores fiscales son: Administración General de Rentas, Banco de Catamarca y ENCOTESA (Correo Argentino).

Sin otro particular, saludo a Ud.,
atentamente.-

NOTA N° 185/95



Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL



*Administración
General de Rentas*

INSTRUCCION N° 02/95

**REPOSICION DEL IMPUESTO DE SELLOS EN LOS CONTRATOS
DE PROVISION Y SUMINISTRO A REPARTICIONES PUBLICAS**

ARTICULO 21° INCISO 7) DE LA LEY N° 4826

A los fines de instruir el procedimiento a seguir por los Organismos y Servicios Administrativos de la Administración Pública Provincial, derivados de la provisión de suministros a favor del Estado, en cuanto a su responsabilidad en el cumplimiento del Impuesto de Sellos, Artículo 21° inciso 7) de la Ley N° 4826, se detallan a continuación las medidas a adoptarse:

- a. Las órdenes de compra o documentos equivalentes, al momento de su recepción, deberán contener (adheridos) los valores fiscales por el importe equivalente al CINCO POR MIL (5%) del monto total de la misma, es decir, incluido el IVA. La adhesión de los mismos, deberá permitir una fácil lectura e identificación de la serie y número a la que correspondan.
- b. En el caso de que la reposición del Impuesto de Sellos, fue-reefectuada con posterioridad a los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de emisión de la orden de compra o documento equivalente, el impuesto resultante deberá ser abonado en forma conjunta con los recargos previstos en el Artículo N° 225 de la Ley N° 4306, modificada por la Ley N° 4782 y su reglamento, Decreto HF N° 1389/94 que establece que se aplicarán los siguientes recargos:
 - Hasta un (1) mes de retardo: el 25%
 - Más de un (1) mes de retardo y hasta el último día hábil del segundo mes calendario siguiente a la fecha de vencimiento: el 70%
 - Desde el primer día del tercer mes de retardo: el 135%
- c. Los valores fiscales adheridos en el mencionado documento, deberán estar intervenidos por las autoridades competentes, (Administración General de Rentas, Banco de Catamarca y/o Correo Argentino) a los efectos de demostrar que la obligación ha sido cumplida en tiempo y forma.
- d. Para el caso de que el pago del impuesto se realice mediante los formularios especialmente habilitados por la Administración General de Rentas, los mismos deberán contener los datos exactos para la individualización del hecho imponible producido por la operación gravada.
- e. Los valores fiscales autorizados para su circulación en moneda de curso legal, son los siguientes:

SERIE B:

- 1) 600.001 - 900.000 - \$0,50
- 2) 600.001 - 900.000 - \$1,00
- 3) 300.001 - 600.000 - \$2,00
- 4) 300.001 - 500.000 - \$3,00
- 5) 300.001 - 600.000 - \$5,00
- 6) 000.001 - 300.000 - \$10,00



*Administración
General de Rentas*

7) 000.001 - 300.000 - \$50,00
8) 000.001 - 300.000 - \$100,00

- g. Los valores fiscales expresados e Australes y autorizados a circular por Decreto HF N° 1514/94, son los que se detallan a continuación.

SERIE

A 20.000 - 89.301 - 100.000
A 30.000 - 72.001 - 300.000
A 50.000 - 75.301 - 76.000

Déjase aclarado que cuando los Organismos y Servicios Administrativos actúen como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, en virtud de lo dispuesto por Decreto HF N° 527/94, deberán observar lo dispuesto en los puntos a) y b) del presente instructivo.

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **03 DE MARZO DE 1995**



Lic. LUIS ALBERTO MAZZONI
ADMINISTRADOR GENERAL DE
RENTAS Y REGISTRO TERRITORIAL